

La parte de Murcia contradixo el atentado, por dezir que el dicho juez solamente auia executado la sentencia en lo que tocava a sus salarios. Con lo qual el auto de vista proueydo en onze de Febrero de 1575. fue declarar no auer lugar por entonces el atentado, y referuallo para difinitiva, y aunque por parte de la ciudad de Lorca se suplicò del, no parece auerse seguido la suplicacion, porque se quedò en este estado.

En esta segunda instancia la ciudad de Lorca respondió a las sentencias contenidas en el num. 120. que erã pronunciadas contra otras personas y concejos que no le podian perjudicar, y que de la sentencia que se dio contra su parte auia apelado, y estaua el pleyto pendiente, como constaua del dicho testimonio.

Tambien en la instancia de vista presentò la ciudad de Murcia otro testimonio dado por Miguel de Palacios Salazar, Escriuano de Camara, de la demanda, excepciones, y sentencia de el pleyto que la dicha ciudad siguiò con el señor de Cutillas, que es el pleyto para q se compulsaron las piezas referidas.

La demanda la puso la dicha ciudad en veinte y quatro de Mayo de 1624. a don Iuan Perez Caluillo, señor de Cutillas, y en ella haze relacion, que estando en quietud y pacifica posesion, vfo y costumbre de hazer en los terminos de Cutillas todos los aprouechamientos que hazian los vezinos de la dicha villa, en conformidad del priuilegio, y cartas executorias que tenian el dicho don Iuan, en contrauencion de los dichos priuilegios y executorias auian prendado, y penado a los vezinos y ganados que auian entrado en los dichos terminos. Pidió y concluyò esta demanda, diziendo fuesse amparada su parte en la posesion en que auia estado de vsar, y aprouecharse de los dichos terminos, condenando al dicho don Iuan a que no se lo prohiba, ni vede.

Las excepciones del señor de Cutillas fueron dezir, que no tenia la ciudad de Murcia aprouechamientos algunos en sus terminos, antes si algunos vezinos auia entrado, los auia su parte prendado, y castigado. No opuso cosa alguna contra el priuilegio.

Este pleyto se recibio a prouea, y por ambas partes se

Num. 128  
Roll. fol. 52.

Num. 129  
Roll. fol. 46.

Num. 130

Num. 131

Num. 132

